

**RADICIADO No 2020-00259-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GARCIA VARGAS  
APODERADO: DELCY MIREYA SILVA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: YESSICA PAOLA BERNAL GUTIERREZ y JHONATAN ACEVEDO GLVES

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 16 de agosto de 2019, base del recaudo, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de CARLOS EDUARDO GARCIA VARGAS, en contra de YESSICA PAOLA BERNAL GUTIERREZ y JHONATAN GELVES ACEVEDO, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por los demandados el 16 de agosto de 2019, para ser cancelado el 16 de diciembre del 2019.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2019, hasta el 16 de diciembre de 2019, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por los intereses moratorios sobre capital adeudado, desde el momento en que se constituyó en mora, obligación se hizo exigible desde el 17 de diciembre de 2019, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen la suma de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.*

Téngase y reconózcase a la Dra., DELCY MIREYA SILVA RODRIGUEZ, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.292.104 expedida en Arauca y T. P. No. 283.260 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ